Informe Secretarial: San Martin (Meta), 22 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo que corresponda.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	**Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Gloria María Camacho Pérez
Causante:	Francisco Antonio Camacho Díaz
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00050 00

Sería el caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Granada (Meta), si no fuera porque el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

La competencia atribuida a los jueces de familia para conocer de los procesos de sucesión en primera instancia se encuentra contemplada en el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso que reza: … "*De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios", y la cuantía la determina el numeral tercero del artículo 25 de la norma en cita, que dispone: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)",* y los 150 salarios mínimos legales mensuales para el presente año 2022 ascienden a la suma de $150.000.000

En el inventario de bienes relictos del causante **FRANCISO ANTONIO CAMACHO DÍAZ** tenemos que si bien se hace relación de dos partidas, determinadas en un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-19016 con una extensión de 48 hectáreas 3000 metros cuadrados, avaluado por la suma de $86.619.000 pesos según el avalúo aportado con la demanda; y el 50% y no el 100%, del predio matriculado bajo el número 236-8653 con una cabida de 46 hectáreas 1000 metros cuadrados, avaluado en la suma de $67.240.000 millones de pesos; se estima que la cuantía real de los bienes relictos del causante corresponde a la suma de $119.119.000 millones de pesos, suma que a todas luces se encuentra por debajo de los 150 salarios mínimos legales vigentes, que en la actualidad corresponde a la suma de $150.000.000,oo de pesos.

En gracia de discusión, en aplicación de las normas en cita y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la presente demanda de sucesión por falta de competencia en razón del valor de la cuantía, ordenando su remisión para su conocimiento ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta).

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION** del causante **FRANCISO ANTONIO CAMACHO DÍAZ** (q.e.p.d.), por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta), para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E.

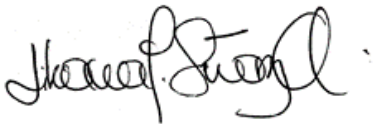

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 020 Hoy: 06 de mayo de 2022.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria